



C. 4.600,939 \*

los dhos rodrigo de pinosa y sus  
hermanos fue presentada ante  
los dhos nuestros oidores en la dha  
nuestra audiencia una peticion  
por la qual dixo que por los dhos  
nros oidores fuero mandado ha-  
cer la dha publicacion de los dhos  
testigos i probanza ante ellos pre-  
sentados i por ellos el dho nuestro  
Procurador fiscal y el dho Concejo  
y omes buenos del dho lugar de Ca-  
dalzo no probaran la fasedad que  
se ofrecieran aprobar i otras cosas  
de su intencion que les aprovecha-  
se por ende pidieronles que no  
dando lugar mas largas ni mali-  
cias mandasen hacer y hiciesen  
enttudo segun que por parte de  
los dhos sus partes estava pedi-  
do i demandado i haviendo



S<sup>ra</sup>.

el dho pleitto por concluso ofrecien-  
doles cumplimiento de Justicia  
negando lo perjudicial concluyó  
e pidió e protextó las costas so-  
bre lo qual apedimentto de los dhos  
rodrigo de pinosa y sus herma-  
nos e en presencia de la parte del  
dho Concejo oves buenos e del dho  
nuestro Procurador fiscal los dhos  
nuestros oidores dieron e obieron  
el dho pleitto por concluso e des-  
pues por ellos visto dieron en el ss.<sup>a</sup>  
en que fallaron que la senttencia  
definitiva en aquel proceso de plei-  
tto dada e pronunciada por algunos  
de los dhos nuestros oidores de la  
nuestra audiencia de que por par-  
te del dho Concejo e oficiales oves  
buenos del dho lugar de Cadalso  
e por los dho nuestro Procurador  
fiscal fue replicado que fuera  
e fuera buena e justa e derecha-  
mente dada e pronunciada e  
por ende sin embargo de las ra-

razones à manera de agravios con-  
tra ellas dhas y alegadas por par-  
te del dho Concejo e oficiales o mes-  
buenos del dho lugar de Cadalso  
e por el dho nuestro Procurador  
fiscal en nuestro nombre que la  
deuian de confirmar e confirma-  
ronla en grado de revista por al-  
gunas razones que les à ello movie-  
ron no hicieron condenacion al-  
guna de costas à ninguna ni alg.  
de las dhas partes por su presen-  
cia Juzgando en grado de revista  
asi lo pronunciaron e mandaron  
en sus escrittos e mandaron dar e die-  
ron esta nuestra Carta Execu-  
toria de las dhas sus sentencias  
dadas en Vista e grado de revista  
à la parte de los dhos rodrigo des-  
piuosa e diego e fran<sup>co</sup> e Christto-  
bal e Pedro e Luis despiuosa sus  
hermanos sobre la dha razon  
por la forma siguiente porque  
vos mandamos vista esta mes-



Esta Carta o el dho sus traslado  
sinado como dho es a todos e ca-  
da uno de Vos en Vuestros lugares  
e Jurisdicciones que veades estas  
sentencias definitivas que los dhos  
nuestros oidores de la dha nues-  
tra audiencia en el dho pleito  
entre las dhas partes dieron e  
pronunciaron en vista e en gra-  
do de revista que de suso en esta  
nuestra Carta executoria han in-  
corporadas e que las guardedes e  
cumplades e fagades guardar e  
cumplir en todo y por todo bien  
e cumplidamente segun que en  
ellas y en cada una de ellas en esta  
nuestra Carta executoria de ellas  
se contiene e en guardandolas e cum-  
pliendolas e haciendolas guardar  
y cumplir e guardedes e fagades  
e mandedes guardar agora e de  
aqui adelante a los dho rodrigo  
e Diego e franco e Christobal e  
Pedro e Luis de despinosa e sus her-



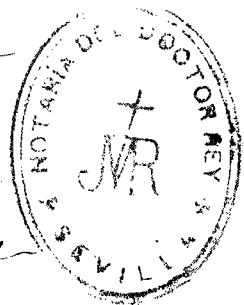
C.4.600,940 \*

manos e cada vno de ellos la dha  
 su hidalguia e todas las franque-  
 ras e libertades esenciones que  
 son e deuen ser e fueren guarda-  
 das a los otros omes hidalgos  
 del dho lugar de Cadalso e de las  
 otras dhas Ciudades e Villas de  
 los dhos nuestros Reinos e seno-  
 rios e que les non vayades ni pa-  
 sedes ni consintades ir ni pa-  
 sar contra ello ni contra cosa  
 alguna ni parte dello en algun  
 tiempo ni por alguna manera  
 ni les pongades ni mandades ni  
 consintades poner en los Padro-  
 nes de las nuestras monedas e pe-  
 didos ni en los otros pechos e tri-  
 buttos reales ni concejales que en-  
 tre vos el dho concejo omes bue-  
 nos del dho lugar de Cadalso e



de las otras dhas Ciudades e Villas  
e lugares de los dhos nuestros rey-  
nos e señorios e adonde los dhos  
rodrigo de spinosa e sus herma-  
nos vivieren y moraren o tuvie-  
ren bienes y hacienda y hereda-  
des agora e de aqui adelante echa-  
vedes e repartti vedes e derramaredes  
al bo en los pechos que pechan e pa-  
gan e pecharen e pagaren los otros  
hombres buenos de los dhos nues-  
tros Reinos y señorios ni les pren-  
dedes ni tomades ningunos ni al-  
gunos de sus bienes e prendas por  
ellos ni por cosa alguna dellos =  
E otro si Vos mandamos a Vos el  
dho Concejo e oficiales e hombres bue-  
nos del dho lugar de Cadabo que res-  
tittuyades e dedes y entreguedes a  
los dhos Juan de spinosa e a los dhos  
rodrigo de spinosa e sus hermanos  
e a cada uno e qualquier de ellos  
e a quien por ellos lo obiere de haver  
todas e qualquier prendas e

bienes que les fueron e fueran si-  
do prendados e tomadas e resti-  
tuidas o embargadas por mone-  
das epedidos e por otros quales-  
quier pechos e tributtos reales e con-  
cejales en que los otros omes hixos  
dalgo no eran ni son tenidos de  
pechar ni pagar desde que el dho  
se comenzo e tales e tan buenas  
como eran y esttaban al tiempo  
y raxon que les fueron prenda-  
das e tomadas restituidas o em-  
bargadas e por ellas su Justto  
valor o estimacion desde el dia  
que fueredes requeridos vos el  
dho Concejo e oficiales e homes bue-  
nos del dho lugar de Cadalso con  
etta dha nuestra Cartta ejecuto-  
ria de las dhas senttencias o con el  
dho su traslado signado como dho  
es hasta quinze dias primeros  
siguientes bien y cumplidamte  
en quisa que le non mengue ende  
cota alguna e si lo asi hacer y



cumplir no quisieredes segun y  
de la manera que dha es por esta  
dha nra Cartta executtoria de las  
dhas senttencias e por el dho su-  
ttrahado signado como dho es  
mandamos a el nuestro Justti-  
cia ma<sup>or</sup> e a su lugar theniente  
e a los Alcaldes y alguacil de la nues-  
tra Casa e Corte e Chancilleria e  
a los Corregidores e Juezes e Alcal-  
des e alguaciles e merinos y otras  
Justticias qualesquier del dho  
lugar de Cadalso e todas las otras  
dhas Ciudades e Villas e lugares  
de los dhos nuestros Reynos y Se-  
ñorios que agora son y seran de  
aqui adelante e a los Duques Con-  
des ricos homes maestros de las  
hordenes Prelados e Abades e  
prioros e commendadores y sub-  
comendadores e Alcaldes de los  
Castillos y Casas fuertes y lla-  
nas de todas las Ciudades y Vi-  
llas y lugares de los dhos nues-





C.4.600,941 \*

tros Reynos y Señorios que agora  
 son y seran de aqui adelante y  
 acada vno y a qualquier de ellos a  
 quien esta nuestra carta fuere  
 mostrada o el dho su traslado  
 signado como dho es que Vos lo  
 hagan assi hacer e cumplir e pa-  
 gar e que amparen e defiendan ago-  
 ra y de aqui adelante a los dhos  
 rodrigo despinosa e sus herma-  
 nos e cada vno dellos en la dha  
 suidalquia e en todas las hon-  
 rras e franqueras e libertades exen-  
 ciones que fueron e son e deuen  
 ser e fueren guardadas a los otros  
 vnos hijosdalgo del dho lugar  
 de Cadalso e de las otras dhas Ciu-  
 dades e Villas y lugares de los nues-  
 tros Reynos y Señorios como dho  
 es e que les non consientan irni

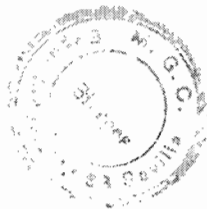


pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello en algun tiempo ni por alguna manera ni que les perturban e inquietten ni molesten mas agora ni de aqui adelante sobre la dha razon y parado el dho plaro de los dhos quince dias no les siendo dadas ni tomadas las dhas prendas e bienes mandamos a las dhas Justicias e qualesquier de ellas que entren y tomen e prendan tantos de sus bienes muebles si los hallare sino raires e propios de vos el dho Concejo Alcaldes y oficiales y vnes buenios del dho lug.<sup>r</sup> de Cadalso que valgan hasta la contra q.<sup>a</sup> Valian las dhas prendas y bienes que a los dhos rodrigo despinoza y sus hermanos e a cada uno de ellos fueron prendadas e tomadas e ttehdadas e embargadas por razon de las dhas monedas e pedidos e otros pechos en

que los otros omes hixos dalgo no  
eran ni son ttenudos de fechar  
ni pagar e que los bendan y re-  
matten e hagan bender e rema-  
ttar luego siqun fuero e de los  
maravedis que Valieren que hagan  
luego pago a los dhos rodrigo des-  
pinoza y sus hermanos e aquel  
que por ellos lo obiere de haver e  
derecavdar del Justto e razonable  
Valor que las dhas prendas e bie-  
nes Valian e de las corttas que  
hicieren en los haver e cobrar  
de Vos el dho Concejo Alcaldes ofi.  
y omes buenos del dho lugar a  
Vuesttra culpa de todo luego bien  
e cumplidamente en guisa que  
les non mengue e de cosa alg.  
elos unos ni los otros non faga-  
des ni fagan en de al por alg.  
manera ropena de la mi mrd  
y de diez mil maravedis de la  
moneda usual a cada uno de  
Vos o dellos e demas por qualquier



o qualquiera de Vos e dellos por quien  
finicare de lo ansi arer e cumplir  
mandamos a el ome que Vos esta  
cartta mosttrare que Vos emplare  
e los emplare e q<sup>l</sup> parescades y  
parezcan ante nos en la nues-  
tra Cortte del dia que Vos emplara-  
re o los emplazare hasta quin-  
ce dias primeros siguientes sola  
dha pena a cada uno de Vos y dellos  
adesir por que rason no cumplides  
e cumplen nuestro mandado  
so la qual dha pena manda-  
mos a qualquier ess<sup>no</sup> pp<sup>co</sup> que  
para esto fuere llamado que de-  
ende al que Vos la mosttrare tes-  
timonio signado con su signo  
por que nos sepanos en como  
cumplides nuestro mandado  
y desto mandamos dar a los dhos  
rodrigo e Diego e francisco e Chris-  
tobal Pedro e Luis despinosas  
esta nuestra Cartta ejecutoria  
de las dhas senttencia escriptta



C.4.600.942 \*

en pergamino de cuero y sellada  
 con nuestro sello de plomo pedien-  
 te en filos de seda à Colores. Da-  
 da en la noble Villa de Vallado-  
 lid à Veinte y siete dias del mes  
 de septiembre año del nacimiento  
 de nuestro Salvador Jesucristo de  
 mil y quatrocientos y noventa y  
 tres años = A el muy Reverendo  
 en Christo Padre D<sup>no</sup> Juan Arias  
 obispo de Obiedo Presidente en el  
 audiencia de nuestros señores  
 el Rey e la Reyna y el Dottor Juan  
 de la Torre y los Licenciados Diego  
 Martinez de Attadillo e Diego Pe-  
 rez de Villamariel e Juan Lopez  
 de Palacios Rubios oidores de la  
 dha audiencia de los dhos S.S. el  
 Rey e la Reyna la mandaron  
 dar = E yo Juan Sanchez de Men-



chica escribano n<sup>o</sup> de los hijos  
dalgo la fize escrebir = Por Chanri-  
ller Licenciado de Hermonilla y  
al pie de la dha carta devia Re-  
xistrada Escobar y en las espal-  
das della esttaban escrittos estos  
Nobis Joanes episcopus obteniensis =  
D<sup>n</sup> Didacus = Licenciatus Juanis =  
Licenciatus Buscus = subrr<sup>do</sup> alas  
dhas Veinte foxas edis por deber  
dho su original que non ba escri-  
tos y soberr<sup>do</sup> à las treintta y una  
foxas: de dos alguno: ba escritto y  
soberr<sup>do</sup> à la Veinte y dos foxas  
dho les ttodas Vala. E asi presen-  
ttada las dhas escripturas de suso  
incorporadas por el dho Christobal  
despinoza Dixo que por quantto  
el ha menester lleballas algunas  
parttes desttos Reynos donde le cum-  
ple à su derecho è setteme que lle-  
bandolas de unas parttes à otras  
se le podrian perder por fuego  
ò por agua è por robo ò por otro

caso fortuito de los que el derecho  
requiere e pedia e pidio a el dho  
Señor Alcalde mande y de licencia  
a mi el dho escribano que por el  
Virttas y examinadas las dhas  
escripturas estar buenas e sa-  
nas e no rottas ni Canceladas  
y de todo vicio carecienttes yo  
saque e mande sacar en tras-  
lado de ellas dos o mas quales  
el dho Christtobal despiro sa-  
obiere menester e ariguados  
lo mande concertar con ellos y en-  
do ciertos e concertados e fid-  
mentte sacados que se los man-  
de dar y en ellos y en cada uno  
de ellos ponga su auttoridad  
y decreto Judicial y luego el dho  
Señor Alcalde ttonio en sus ma-  
nos las dhas escripturas de su-  
so dhas e incorporadas y las mi-  
ro y examino y hallolas bu-  
nas e sanas y no rottas y Chau-  
celadas y dixo que pues las ha-



llaba tales como dho es que el  
daba e dio licencia ami el dho  
escribano que yo sacare e hi-  
ciere sacar vn traslado dellas  
o dos mas quanttos el dho Chris-  
tobal despues obiere menes-  
ter e los concertase con las  
dhas Carttas originales e yendo  
cierttas e concertadas e fielmen-  
te sacados e firmados de su  
nombre e signados de mi el dho  
escribano que interponia e  
interpuso en ellos y en cada vno  
de ellos su auctoridad y decreto  
Judicial emando que Valieren  
e hicieren fee do quier que pa-  
recieren en Juicio o fuera del  
attan cumplidamente como las  
dichas escripturas originales  
como mejor de derecho pueden  
Valer testigos a lo ver sacar  
e concertar e hacer escrebir  
el dho Instrumentto de su  
fran<sup>co</sup> Manuel e Francisco fer-





C.4.600,943 \*

mandoz su hixo e Juan Ruiz Ve  
 rinos de la dha Villa de escalona  
 fernando de Albalca = E Yo fer  
 nando de salas escribano de Ca  
 mara del Rey nro. señor e su es  
 cribano e nottario publico en la  
 su Cortte y en ttodos sus Reynos  
 e señorios y escribano publico  
 de la dha Villa de escalona fuy  
 presente en vno con los dhos  
 señor Alcalde y ttestigos al dho  
 pedimento e alo en concerttar  
 desttos ttraslados con los dhos ori  
 ginales e prebilegio de uso y co  
 rregidoles e de Lizencia e man  
 dado del dho señor Alcalde e de  
 pedimento e ruego del dho Chris  
 tobal despinoza escrebi el dho  
 de las dhas escripturas y senales  
 e prebilegio fuy presente con



los testigos y ba cierto y Verdadero y concertado y por mandado del dho Señor Alcalde fielmente sacado e Jurado en testimonio de Verdad Francisco de Salas escribano.

---

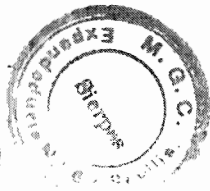
En la Villa de Belmar que es de la orden de Santiago Veinte dias del mes de octubre año del nacimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mil y quinient. y veinte y siete años ante el honrrado Señor Rodrigo de las Peñas Alcalde Ordinario en la dha Villa e en presencia de mi el escribano e testigos de Juro escriptos parecio presente Pedro Diaz de Espinosa vecino de la dha Villa y dixo q.º por quanto deste prebilegio desta otra parte contenido el goza e ha gozado y deve gozar de las franqueras y libertades e exenciones que los hijos dalgo gozan e por

tal hauido y tenido en esta  
dha Villa è que al presentte  
tratta de ir à vivir fuera desta  
Villa è le conbiene llevar por  
testimonio <sup>como?</sup> con el es hixo lxi-  
timo de lxiitimo matrimonio  
de los conteridos en este dho Pre-  
blexio è como tal su hixo es ha-  
uido y tenido y comunmente  
reputado en esta Villa edonde  
del setiene notticia y asigoza y  
ha gozado de Las libertades y pre-  
minencias que gozan è deuen go-  
zar los hixos dalgo è sobre ello to-  
me Juramentto de Los testigos  
que presenttare è lo que lo que di-  
xeren se lo mande dar en publica  
forma y fidiolo por testimo-  
nio testigos Pedro de Villalta  
Clerigo y el Bachiller Luis de Or-  
tega y Alonso Gutierrez Caballe-  
ro è Alonso de Alcalá Vecinos  
desta Villa \_\_\_\_\_

Y Luego el dho Pedro Diaz despussa



presentto por ttertigo en esta Cau-  
sa a Juan de Quereda y a Pe-  
dro de Villalta Clerigo y a Juan  
Sanchez de Viedma y al Licencia-  
do Luis de ortega e Alonso Diaz  
de Pottomayor Vecinos desta dha  
Villa de los quales se ttono e re-  
ziuo Juramentto en forma si-  
gun Derecho e so Cargo del sien-  
do preguntados por el thenor  
del dho Pedimentto Dixeron que  
Sabem que el dho Pedro Diaz des-  
pivosa por Virttud del prebile-  
gio desta otra parte goza e  
hagozado e debe Gozar de las fran-  
quezas liberttades esenciones que  
los hijos dalgo gozan e que sa-  
mem que es hixo legitimo y de  
Legitimo matrimonio haui-  
do y procreado de los conteni-  
dos en el dho prebilegio e por tal  
su hixo es hauido y tterido y  
comunmente reputado en es-  
ta Villa e Dunde del se ttiene



C. 4.600.944 \*

noticia è que esto que Lo saben  
porq. los conocieron è conocen sus  
Padres del dho. Pedro Diaz despino-  
sa y lo han ttrattado è visto lo  
demas que dicen è que esto es la  
Verdad so cargo del Juramentto  
que ficiéron è lo firmaron de sus  
nombres los que sauian escrebir=  
Juan de Luesada: Luis de Orte-  
ga: Pedro de Villalta Clerigo tes-  
tigo è To Pedro fernandez notta-  
rio escribano publico en la dha  
Villa de Belmar en vno con el dho  
Alcalde parte è ttestigos à lo  
que dho es presente fuy è lo es-  
crebi è de pedimentto è mandado  
del dho Alcalde lo di è fire aqui  
este sino en ttestimonio de Ver-  
dad Pedro fernandez Nottario  
y escribano publico



Fecho y sacado y corregido y concertado fue este traslado con la executoria de su Magestad que para este efecto esibio ante mi el dho Christtobal despues de lo qual le bolui el original y bacierto y verdadero en la Villa de Valdepeñas en veinte dias del mes de Ottobre de mil y seiscientos y treinta y siete a siendo testigos a lover corregir y concertar Juan Buero hidalgo y Alonso de Aranda el mozo testigos desta dha Villa y ba sacado en papel del sello Primero y comun Yo Alonso de Aranda barranco es<sup>no</sup> pp<sup>co</sup> del Rey nro. Sr. del q.<sup>o</sup> publico del numero desta V.<sup>a</sup> de Valdepeñas al corregir y concertar este traslado en cinquenta y cinco foxas con esta y no llebe derechos y fize mi signo = en testim.<sup>o</sup> Al<sup>so</sup> de Aranda es<sup>no</sup> pp<sup>co</sup> \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Jaen á Veintte  
y nuebe dias del mes de Julio  
de mil y quinientos y noventa  
y seis años ante el licenciado  
Barquez de Cisneros Alcalde ma-  
yor desta Ciud. presentto esta  
peticion e poder Pedro de es-  
pinosa Procurador\_\_\_\_\_

Peticion

Pedro de Espinosa en nombre  
de Juan de Espinosa y de Chris-  
tobal de Espinosa Digo que á  
mis parttes combiene aberiguar  
esprobar con informacion de  
testigos como somos hijos li-  
vittimos y naturales de Alonso  
de Espinosa e de Cathalina  
de Mirez su muger sus Padres  
e como los susodhos fueron  
casados e Velados segun orden  
de la santta Madre Iglesia y co-  
mo durante su matrimonio  
los obieron e procrearon llama-  
ndoles y nombrandoles hijos e ellos  
padres e para gozar dhas pre-



minencias franqueras e libe-  
rtades que gozo el dho su padre  
como Cauallero hixo dalgo por  
executtoria que presentto en el  
Cauido e Ayuntamiento desta  
Ciudad de hixo dalgo \_\_\_\_\_.

Porque pido e suplico a Vm. que  
hauida informacion de lo suso  
dho que ofresco e que los ttesti-  
gos que presenttare se exami-  
nen por el ttenor deste pedi-  
mentto e dada se me mande dar  
un traslado de ella para Guar-  
da e conserbacion de mi dere-  
cho y a perpetuan rey memo-  
ria firmado y signado en pu-  
blica forma y en manera que  
haga fee intterpuriendo en  
ella su auttoridad e decretto  
Judicial p.<sup>a</sup> que Valga en Qui-  
cio y fuera del y pido Justta  
e para ello lo \_\_\_\_\_.

En la Ciudad de Jaen veinte  
dias del mes de Julio de mil





C.4.600.945 \*

y quinientos y noventa y seis años en presencia de mi el escribano publico e testigos de Juso escriptos parecio Christto-  
bal de Espinosa Vecino desta Ciudad a quien doy fee que conozco y otorgo su poder cumplido bastante a Pedro de Espinosa Procurador de la dha Ciudad para que parezca ante la Justicia de ella y presente la peticion de atras y otras qualesquier que cerca de ello combengan y presenten testigos y probanzas cerca de su filiacion e lo pida e saque por testimonio que para ello le dio tan bastante Poder como el tiene con sus Insidencias y dependencias con libre y General administrac<sup>on</sup> y lo relevó en forma

